



PREVENCIÓN A SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

San Salvador, a las CATORCE horas del día DIEZ de DICIEMBRE de 2014, Ministerio de Salud, luego de haber recibido la solicitud de información de parte del ciudadano. LUIS FRANCISCO SALINAS, enviada por vía electrónica el día 09 del presente mes y año, referente a solicitar: *“Las causa de egresos y consultas por sexo en el año 2011 a nivel nacional”*

Luego de analizar la solicitud de mérito. El suscrito hace las siguientes **CONSIDERACIONES:**

- I- En base a las atribuciones concedidas en los literales d), i), y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública, le corresponde al Oficial de Información, realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento
- II- El acceso a la información pública en poder de las instituciones es un derecho reconocido en nuestra legislación, lo que supone el directo cumplimiento al principio de máxima publicidad establecido en el artículo 4 LAIP, por el cual dicha información es de carácter público y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la ley.
- III- Que conforme al artículo 66 literales “b” y “c” de la Ley de Acceso a la Información Pública, toda solicitud de información deberá contener una descripción clara y precisa de la información pública que se solicita y cualquier otro dato que propicie su localización con objeto de facilitar la búsqueda.

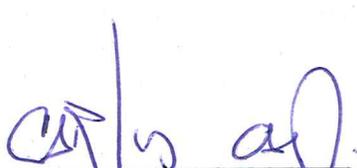
En la solicitud de mérito, nota el suscrito que la misma contiene vacíos respecto de los que el señor Salinas, requiere por cuanto utiliza términos genéricos que representan una dificultad a la hora de tratar de ubicar la información que requiere, por cuanto al señalar: *“Las causas de egresos en el año 2011”* es un término confuso y como ya se afirmó es genérico, ya que aunque se podría inferir que pretendió referirse a los “egresos hospitalarios” aún en ese caso debe especificarse por parte del solicitante dicha circunstancia, y es que al referirnos a un “egreso” según lo define el Diccionario de la Real Lengua Española, se entiende por tal “1. m. Salida, partida de descargo”, y desde el punto de norma técnico de salud se entiende como tal “EGRESO HOSPITALARIO: Es el retiro de los servicios de hospitalización de un paciente que ha ocupado una cama del hospital. El egreso puede darse por alta médica, traslado a otro establecimiento, fallecimiento, retiro voluntario del paciente u otro” siendo entonces que las razones que implican la hospitalización de una persona pueden ser múltiples, desde mantenerlo en observación médica, hasta recuperarse de una cirugía mayor, y siendo varias las razones para determinar el mismo definir si se refiere a las razones por las cuales se da un egreso hospitalario, ya que de lo contrario de su pregunta planteada tal como esta, bastaría con responder, que se producen porque lo prescribe el médico, o por retiro voluntario del paciente.

Por otra parte definir en su solicitud el termino "Causas de consultas por sexos en el año 2011" nuevamente estamos en presencia de otro termino genérico, ya que no define a que patologías se refiere, ya que de solicitar las causas de consultas por sexo, es tan amplio como amplio pueden ser los diversos padecimientos de las personas, y siendo que el MINSAL atiende a mas del 80% de la población salvadoreña, dicho requerimiento planteado tal cual esta resulta confuso y debe de aclararse por parte del peticionario, ya que de lo contrario la respuesta que podría darse, seria que las causas de consultas es por padecer de enfermedades, ello por supuesto resultaría en una respuesta desatinada por parte del MINSAL.

En tal sentido y con el afán de proporcionar la información en los términos precisos, El suscrito **RESUELVE:**

- 1) Prevéngasele al ciudadano: Luís Francisco Salinas aclare los siguientes puntos:
 - a) Establezca con claridad su requerimiento de "*Las causas de egresos en el año 2011*" teniendo en consideración los elementos arriba establecidos en este punto.
 - b) Establezca con claridad su requerimiento de "Causas de consultas por sexos en el año 2011" teniendo en consideración los elementos y argumentos arriba señalados para este punto.

- 2) El plazo para subsanar estas prevenciones es de CINCO días hábiles, a partir de notificada la misma de acuerdo a lo establecido en el Art. 66 inciso cuarto de la Ley de Acceso a la Información Pública, caso contrario deberá ingresar nuevamente el tramite de su solicitud en cuanto al punto en mención.



Carlos Alfredo Castillo
Oficial de información MINSAL



www.salud.gob.sv

RESOLUCIÓN DE INADMISIBILIDAD POR FALTA DE SUBSANACION

Ministerio de Salud, Oficina de Información y Respuesta: En la ciudad de San Salvador, a las once horas y veinte minutos del día veintitrés de diciembre de dos mil catorce.

El Suscrito Oficial de Información, Considerando:

- 1- Que el día 9 de Diciembre de 2014, se recibió solicitud de acceso a la información de parte del ciudadano Luis Francisco Salinas, en la cual requiere la siguiente información; 1) Causas de egresos y consultas por sexo del año 2011.
- 2- Que en fecha 10 de diciembre se le previno al usuario que su solicitud carecía de los requisitos exigidos en el artículo 66 literales "b" y "c" de la Ley de Acceso a la Información, habiéndose notificado la resolución en la misma fecha.
- 3- Que desde el día en que se le notifico la resolución de prevención, a la fecha no subsanado lo requerido, en el plazo establecido por el artículo 66 inciso cuarto de la LAIP.

Por tanto el suscrito resuelve:

- a) Declarase inadmisibles las solicitudes de información presentada por el ciudadano Salinas, por no haber evacuado lo prevenido, quedándole a salvo el derecho de presentar una nueva solicitud.
- b) Notifíquese al interesado
- c) Archívese el presente expediente administrativo.


Lic. Carlos Castillo
Oficial de información



OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA,

